



INFORME DE SECRETARÍA. San Bernardo- Nariño, 24 de julio de 2024, En la fecha doy cuenta al señor Juez, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y ésta fue subsanada en tiempo de acuerdo a la documentación que se allegó al correo institucional. El término precluyó el 15 de julio de 2024. Sírvase proveer.



EDGAR DELGADO BOLAÑOS
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN BERNARDO- NARIÑO
SEDE-CIVIL ESPECIAL**

San Bernardo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Demanda Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación	2024-00075-00
Demandante	Jesús Urbano Muñoz
Apoderado Judicial	Renata Isabel Daza Montilla
Demandada	Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas, IPS San Felipe de Pasto-Nariño
Auto Interlocutorio	Auto Admite Demanda- Niega amparo pobreza y decreta medida cautelar

RENATA ISABEL DAZA MONTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.733.213, expedida en Popayán (C), con T.P. No. 421.681, del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada Judicial del señor JESUS URBANO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.068.668, expedida en Pasto (N), dentro de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, en contra LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS y la IPS SAN FELIPE, identificada con el NIT 900.544.001-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ o quien haga sus veces, allega el escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido por el Despacho, para que se hagan las declaraciones solicitadas en la parte petitoria

El libelo fue inadmitido por haberse detectado anomalías que la parte demandante subsanó en la oportunidad señalada por el artículo 90 del C.G.P. Por tanto, sólo resta resolver acerca de su admisibilidad, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Con el escrito de la demanda que constante de 57 folios digitales donde anexan como soportes:
 - Memorial poder del abogado RAFAEL ALEKSEI CORTES SANDOVAL
 - Memorial poder sustitución del abogado RAFAEL ALEKSEI CORTES SANDOVAL a la abogada RENATA ISABEL DAZA MONTILLA que cumple con los requisitos de ley del articulo 77 y ss. del CGP
 - Solicitud de Amparo de Pobreza
 - Copia de Cédula de Ciudadanía No. 87.068.668 del señor JESUS URBANO MUÑOZ



- Contrato de Compraventa del Vehículo de Placas No.SJP-991
 - Copia de Licencia de Transito del señor ORODOÑEZ LOPEZ JOSE FRANUEL.
 - Copia de Auto declaración Juramentada de la Notaria Segunda del Circulo de Pasto firmada por el señor JESUS URBANO MUÑOZ
 - Anexos de tres registros fotográficos de accidente de los vehículos involucrados
 - Copia del memorial de CENTROMOTOR DEL SUR SAS- CENTRO DE COLISION AUTOMOTRIZ
 - Certificación ingresos brutos mensuales del señor JESUS URBANO MUÑOZ expedida por Contadora Publica
 - Acta de Conciliación de fecha 12 de enero de 2024, expedida por la Inspección de Policía Municipal de San Bernardo-Nariño.
 - Memorial expedido por SURA en contestación al derecho de petición
 - Copia tiquetes de viaje de Transportes Sandona destino Pasto-Belén (total 8).
 - Certificado de existencia y representación legal de la IPS SAN FELIPE, expedido por la Cámara de Comercio de Pasto.
 - Ahora dentro del termino legal se allega **POLIZA DE SEGURO JUDICIAL** con No. 41-41-101007489 de la empresa SEGUROS DEL ESTADO de fecha 15/07/2024 a nombre del señor JESUS URBANO MUÑOZ, por el valor de \$ 434. 814.00
- Dentro del escrito de la demanda se hace la solicitud de medidas cautelares, con el fin de obtener plena garantía del pago de las pretensiones solicitadas en la demanda y que en un futuro puedan ser reconocidas dentro del proceso, consistente en que se **DECRETE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el Vehículo tipo camioneta, de marca Nissan, línea Frontier, carrocería Estacas, color Blanco, modelo: 2024, identificado con placas **GDT-868**, con licencia de tránsito No.10029887572, matriculado en Pasto, que declara bajo juramento se encuentra bajo la propiedad del señor LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.732.494, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, para el registro de la medida deberá oficiarse a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Pasto., al correo electrónico: correspondencia@stpasto.com, o dirección física en: Sede Centro: Calle 18 # 19-54 primer piso o sede Norte: Avenida Panamericana No 33-48 Antigua Renault. (folios 43- 44)
 - Invoca como pretensión y juramento estimatorio con fundamento en lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso “JURAMENTO ESTIMATORIO”, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la pretensión reclamada en el presente asunto se estima en la suma de **SESENTA MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 60.315.000.00 M/CTE)**, la cual es equivalente a la suma de los perjuicios materiales en la modalidad de DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, que se pretenden sean reconocidos y pagados a favor de la demandante.
 - En libelo de la demanda manifiesta que los hechos ocurrieron el día doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuando se produjo un accidente de tránsito en la vía Pasto – San Pablo, exactamente en la Vereda Buenavista perteneciente al Municipio de San Bernardo (N).



En atención a las consideraciones se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., por lo que esta agencia Judicial procederá a su admisión de conformidad a los parámetros legales del artículo 368 de la norma en cita.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BERNARDO - NARIÑO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de menor cuantía adelantada por JESUS URBANO MUÑOZ a través de apoderado judicial contra LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS y la IPS SAN FELIPE, identificada con el NIT 900.544.001-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ o quien haga sus veces, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO: TENGASE para el presente asunto como garantía de la caución la **POLIZA DE SEGURO JUDICIAL** con **No. 41-41-101007489** de la empresa SEGUROS DEL ESTADO de fecha 15/07/2024 a nombre del señor JESUS URBANO MUÑOZ, por el valor de \$ 434. 814.00, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el **término de veinte (20) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. **ADVIÉRTASELE** que, si decide practicar la notificación de la demanda bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020 modificado por la ley 2213 de 2022, DEBE INFORMAR a la parte demandada destinataria de mensaje de datos vía correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente deberá indicarle que correo institucional del juzgado es jprmpalsanbernardopt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: INDÍQUESE a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

SEXTO: En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 590 numeral 2° literal b del Código General del Proceso, se **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre el Vehículo tipo camioneta, de marca **Nissan**, línea **Frontier**, carrocería **Estacas**, color **Blanco**, modelo: **2024**, identificado con **placas GDT-868**, con licencia de tránsito **No.10029887572**, matriculado en Pasto, que declara bajo juramento se encuentra bajo la propiedad del señor **LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.732.494.



Para el cumplimiento y registro de la medida deberá **OFICIARSE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Pasto., al correo electrónico: correspondencia@stpasto.com, o dirección física en: Sede Centro: Calle 18 # 19-54 primer piso o sede Norte: Avenida Panamericana No 33-48 Antigua Renault.

SEPTIMO: Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

OCTAVO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo institucional del Juzgado.

NOVENO: En anterior actuación ya fue reconocida personería jurídica a la abogada RENATA ISABEL DAZA MONTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.733.213, expedida en Popayán (C), con T.P. No. 421.681, del C.S. de la J., (Vigente a la fecha), y quien tiene como correo electrónico personal: isabelrenatadaz@gmail.com, en su calidad de apoderada judicial del demandante señor JESUS URBANO MUÑOZ, bajo las condiciones previstas en el poder especial allegado al proceso y conforme al artículo 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN BASTIDAS ACOSTA
Juez

